

DIARIO OFICIAL

DE LA REPUBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY

S U M A R I O

Ministerio de Hacienda

1 Decreto. Se expresa que es necesaria la intervención del Ministro de Hacienda en toda gestión de franquicias aduaneras, exportación temporal, etc.

2 Resolución. Se acepta la renuncia de un Auxiliar de la Dirección General de Impuestos Internos.

3 Resolución. Se desestima una modificación al régimen en vigencia para la recaudación y versión de un impuesto correspondiente a la caña que importa la Ancap.

4 y 5 Estatutos sociales y personerías jurídicas

Ministerio de Defensa Nacional

6 Resolución. Se modifica el Reglamento Interno de la Escuela Militar de Aeronáutica, en lo referente a alumnos de la categoría B, y se hace eventualmente un curso de pilotaje de tropa.

7 Resolución. Se modifica un inciso del artículo 8º del Reglamento General de Prácticos.

PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA

MINISTERIO DE HACIENDA

1 Decreto. Se expresa que es necesaria la intervención del Ministro de Hacienda en toda gestión de franquicias aduaneras, exportación temporal, etc.

Ministerio de Hacienda.

Montevideo, Junio 18 de 1943.—Número 15677/935.

Atento a que el decreto de reorganización ministerial de 14 de Marzo de 1907, convertido en ley por la número 9.463 de 19 de Marzo de 1935, fija entre las atribuciones que corresponden al Ministerio de Hacienda, la de entender en todos los asuntos que tengan relación con las Aduanas.

El Presidente de la República

DECRETA:

Artículo 1.º Toda gestión que se refiera a franquicias, exoneraciones de derechos, importación o exportación, admisión o exportación temporal, etc., deberá ser resuelto con intervención del Ministro de Hacienda, debiendo la resolución respectiva ser refrendada por dicho Secretario de Estado.

Art. 2.º Comuníquese, etc. — AMEZAGA. — RICARDO COSIO.

2 Resolución. Se acepta la renuncia de un Auxiliar de la Dirección General de Impuestos Internos.

Ministerio de Hacienda.

Montevideo, Junio 18 de 1943.—Número 42/943.

Vista la renuncia presentada por el señor Humberto Meadivill Toscano, del cargo de Auxiliar 2º (categoría IV, grado 2), de la Dirección General de Impuestos Internos,

Ministerio de Salud Pública

8 Decreto. Se impone la aplicación del rótulo de "inflamable" a unos artículos, como medida sustitutiva.

9 Resolución. Se amplia el Reglamento de Concursos, afectando a un cargo de Traductor Bibliotecario.

Ministerio de Ganadería y Agricultura

10 Resolución. Se autoriza una suma para reintegrar a funcionarios del Ministerio por gastos efectuados en trabajos extraordinarios relacionados con la "Sección Fomento Agropecuario".

Ministerio de Industrias y Trabajo

11 Decreto. Se incorpora un rubro al presupuesto de la Ancap, para contribución al Servicio Comercial en la Embajada en Estados Unidos.

12 Resolución. Se acepta la renuncia de un Cartero.

El Presidente de la República

RESUELVE:

Aceptar la expresada renuncia.

Comuníquese a la Dirección General de Impuestos Internos y pase a la Contaduría General de la Nación. — AMEZAGA. — RICARDO COSIO.

3 Resolución. Se desestima una modificación al régimen en vigencia para la recaudación y versión de un impuesto correspondiente a la caña que importa la Ancap.

Ministerio de Hacienda.

Montevideo, Junio 18 de 1943.—Número 1176/941.

Vistos estos antecedentes, iniciados por la Dirección General de Aduanas, en virtud de gestiones realizadas por la 2º Mesa de la División de Contralor, sobre la recaudación y versión del impuesto correspondiente a la caña importada por la Administración Nacional de Combustibles, Alcohol y Portland;

Resultado: que la mencionada División de Contralor, interpretando el artículo 12 de la ley de 30 de Setiembre de 1941, considera que el impuesto a la caña importada y de producción nacional, de \$ 0.15 por litro, debe liquidarse de acuerdo con lo dispuesto por la ley de 22 de Agosto de 1927, habiéndolo realizado así en diversos períodos, no obstante saber que la Administración Nacional de Combustibles, Alcohol y Portland vertía directamente el importe de dicho gravamen en la Dirección General de Impuestos Internos, procedimiento que considera irregular;

Resultando: que la Dirección General de Impuestos Internos, por intermedio de su Sección "Alcoholes", al estudiar la cuestión planteada por la Aduana, señala que no es a ella a quien la Ancap entrega el impuesto del impuesto correspondiente a la caña que introduce al país, sino al Banco de la República, conservando su monto por los partes que le envía esa institución; agregando que el impuesto al alcohol de que se trata es aplicable a su venta.